



**ACUERDO No. CSJMEA17-816**  
**viernes, 13 de enero de 2017**

*“Por medio del cual se aclara el Acuerdo CSJMA16-751 de septiembre 23 de 2016.”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**ANTECEDENTES:**

Este Consejo Seccional, Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, procedió a trasladar el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias transitoriamente y por un año para la ciudad de Villavicencio.

Luego de un estudio técnico, esta Seccional consideró que existían suficientes motivos para adoptar una medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados de origen a donde se encontraba el Juzgado a trasladar, en el que se implementara la medida, pues efectivamente si mejoraría el acceso en el despacho de su destino.

Sin embargo, se observa que existió una imprecisión en el término “transformar”, siendo para todos los efectos legales “Trasladar transitoriamente “

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión ordinaria,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** el Acuerdo CSJMA16-751 frente al término “transformar” y para todos los efectos legales quedara:

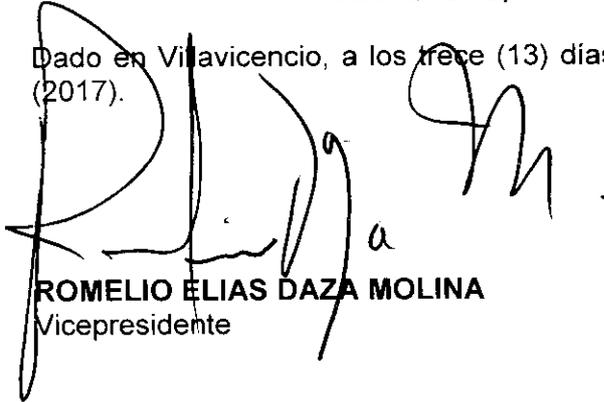
**“trasladar transitoriamente”.**

**ARTÍCULO 2°.- Comunicar** a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; notificar a los jueces en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).



**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Vicepresidente

REDM/CPCR